

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Comisaría de Aguas

Imposición de Servidumbre Forzosa de Acueducto para la Ejecución de Obras de Conducción del Abastecimiento de Aguas de Cerezo de Río Tirón (Burgos) y Tormantos (La Rioja) (494)

III.B.712

Para conocimiento de todos los interesados que no hubieran comparecido, directamente, en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón (Burgos), sobre imposición de servidumbre forzosa de acueducto para la efectividad de una concesión de aguas destinadas al abastecimiento de dicho municipio y, de Tormantos (La Rioja), se transcribe seguidamente la resolución dictada en el mismo, con la advertencia expresa de que, contra ella, cabe recurso de reposición preceptivo, en un plazo de treinta días, desde la fecha de la publicación, a presentar ante este Organismo.

"Imposición de Servidumbre Forzosa de Acueducto para la Ejecución de las Obras de Conducción del Abastecimiento de Aguas de Cerezo de Río Tirón (Burgos) y Tormantos (La Rioja)".

Con esta fecha, el Presidente de esta Confederación ha adoptado la siguiente resolución:

"Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón (Burgos), sobre el asunto arriba indicado.

HECHOS.

I.— Por escrito de 31 de Julio de 1.990, el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón (Burgos), promovió el expediente expresado para poder conseguir la efectividad de la concesión que se le otorgó en expediente de referencias (87-A-316), para aprovechar aguas de dos manantiales, uno junto al Río Urbión, en su margen derecha, en término municipal de Villagalijo y, otro denominado Fuente Molino, en jurisdicción de Puras de Villafranca, en término municipal de Belorado. Acompaña a su petición la relación de afectados, relación que completó, posteriormente, ante la falta de datos concretos que no se recogían en la primera.

II.— Trasladada la petición a los propietarios afectados, fueron devueltas por el Servicio de Correos, gran cantidad de las cartas dirigidas por direcciones incompletas y, a la vista de ello, se interesó del Ayuntamiento peticionario, que completara la documentación, haciéndolo pero también de forma incompleta, por no haber podido obtener mayores datos, especialmente en cuanto a domicilios.

III.— A la vista de lo indicado en el punto anterior y, para que pudiera notificarse a los afectados, cuyos domicilios se desconocían, se practicó información pública con inserción de edictos en los Boletines Oficiales de Burgos, de 12 de Diciembre de 1.991 y, de La Rioja, de 12 de Septiembre del mismo año, incluyéndose en dicha relación todos los propietarios afectados, todo ello con independencia de hacer también notificación personal a los afectados cuyos domicilios resultaran conocidos.

IV.— De los propietarios afectados han comparecido, formulando alegaciones, D. Esteban Martínez, en representación de D^a Ventura Martínez Uzquiza; el Ayuntamiento de Belorado, en nombre propio y remitiendo alegaciones de todos los vecinos de Puras de Villafranca y de San Miguel de Pedroso, junto con las de otros vecinos del propio Belorado cuya relación y firmas acompaña; el Alcalde Pedáneo de la Junta Vecinal de Puras de Villafranca; D. Julián Sevilla Vallejo; D^o Concepción Cigüeza Elosua e hijos; D^a Nemesia Busto Carcedo; D. Lope López-Davalos Blanco; D^a Isabel Muñoz Bartolomé; D. Benito López-Para Villar; D. Damián Alarcía Calvo; D. Pablo Murillo Riaño; D. Enrique Santamaría Bulnes; D. Santiago Riaño y D. Alejandro Zarain Martínez. En las alegaciones mencionadas, en general, se oponen a la imposición de servidumbre, basándose, sustancialmente, en que la petición la formula el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, en vez de formularla la Mancomunidad de los dos municipios; en la deficiencia de las notificaciones y en que la resolución otorgando la concesión esta recurrida en vía contencioso-administrativa.

V.— El Ayuntamiento peticionario contestó a las alegaciones indicando, en esencia, que la Mancomunidad constituida con Tormantos es una simple Mancomunidad de Servicios, pero que ello no es óbice para que la petición la pueda formular cualquiera de los Ayuntamientos que son beneficiarios

de la concesión; que han aportado todos los datos de los que han podido disponer sobre fincas afectadas y domicilios, habiéndose salvado el tema de las notificaciones con la información pública realizada y, en definitiva, que se rechacen las reclamaciones y se ordene la tramitación del expediente.

Vistos la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1.986, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica de 29 de Julio de 1.988 y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.— El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias, habiéndose salvado la cuestión de notificaciones por falta de datos sobre domicilios, con la información pública practicada.

II.— En cuanto a las alegaciones formuladas, carecen de relieve para impedir la imposición de servidumbre pues hay un hecho fundamental acreditado y es que el Ayuntamiento de Cerezo y Tormantos, son titulares de una concesión administrativa y, que aun cuando esté impugnada en un Contencioso-Administrativo, su ejecución debe seguir adelante, ya que no se ha decretado ninguna suspensión sobre la misma. Por otro lado, también carecen de relieve las alegaciones relativas al defecto procedimental de que la petición la haya formulado el Ayuntamiento de Cerezo puesto que, evidentemente, puede hacerlo, ya que es uno de los beneficiarios de la concesión. Finalmente y, como en ninguna de las alegaciones se propone ningún trazado alternativo a la servidumbre propuesta por el Ayuntamiento peticionario, que será en el único caso en que sería preciso realizar una visita de reconocimiento sobre el terreno para solucionar y decidir por cual fuera la mas favorable, es incuestionable que hay que admitir como válida la propuesta del Ayuntamiento peticionario.

En consecuencia,

Esta Confederación en virtud de las facultades que tiene conferidas por el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica de 29 de Julio de 1.988, ha resuelto:

1^o.— Imponer servidumbre forzosa de acueducto sobre fincas, en la forma solicitada por el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón (Burgos).

2^o.— Fijar un plazo de treinta días para que los beneficiarios de la servidumbre puedan convenir, amistosamente, la indemnización que deben abonar a los afectados, dando cuenta de su resultado a este Organismo.

3^o.— Advertir al Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón (Burgos), que en el supuesto de que no se llegara a un acuerdo amistoso con los afectados, lo comunique a este Organismo a fin de iniciar la segunda fase del expediente, de fijación del justiprecio, para el que se seguirá el procedimiento previsto en la legislación de expropiación forzosa.

4^o.— Ordenar la publicación de esta resolución en los Boletines Oficiales de Burgos y la Rioja y, en los Ayuntamientos de Puras de Villafranca, Villagalijo, San Miguel de Pedroso, Belorado, Frasnó del Río Tirón, todos ellos de las provincias de Burgos y Tormantos (La Rioja), para que sirva de notificación a todos aquellos que no hayan comparecido directamente en el expediente o cuyos domicilios fueron desconocidos."

Lo que de Orden del Sr. Presidente notifico a ese Ayuntamiento, advirtiéndole que esta resolución pone fin a la vía administrativa (Art. 20-2 de la Ley de Aguas) y contra ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos determinados en los artículos 52 y 58 de la Ley Reguladora de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956, previa la interposición de recurso de reposición preceptivo, ante esta Confederación en el plazo de un mes, contados a partir de la recepción de la presente notificación.

Se acompaña duplicado de la presente resolución para que, una vez firmado el "recibí", sea devuelto a esta Confederación Hidrográfica del Ebro".

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 13 de Abril de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.1227

El Pleno del Ayuntamiento de Alesanco, en sesión celebrada el 28 de abril de 1992, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente a aplicar sobre cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, estableciéndose en 1,4, el coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados, en el término de 30 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.R., puedan examinar el expediente

en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública y no presentándose, dentro del mismo reclamación alguna, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, y en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza, publicando en el B.O.R. el texto íntegro de la misma.

Alesanco 29 de Abril de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.1228

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28